

DECRETO 95/1997, de 15 de julio, por el que se regula la provisión interna y sustituciones de los puestos de trabajo de las Escalas Facultativa y Técnica Sanitaria al servicio de la Sanidad Local.

La publicación del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, exige la revisión de todo el procedimiento establecido para la provisión de plazas de personal Sanitario Local. Así, el presente Decreto pretende, respecto al personal interino, utilizar los criterios generales establecidos en el citado Decreto, consagrando como sistema de acceso a las plazas vacantes la Lista de Espera resultante de la celebración de unas pruebas selectivas de ingreso o excepcionalmente, mediante una convocatoria pública específica, evitando la existencia de listas particulares, que han supuesto ciertas dificultades de gestión y control.

Por otra parte y respecto a las sustituciones, las novedades más importantes se resumen en la simplificación del baremo para la constitución de estas listas y sobre todo, en el caso específico de la Consejería de Bienestar Social, en la zonificación por Centros de Salud, que permite a los candidatos elegir aquellas zonas que realmente les interesan, evitando renuncias que dificultan la necesaria agilidad en el trámite, imprescindible en materia de salud pública.

En su virtud, a iniciativa de las Consejerías de Bienestar Social y de Agricultura y Comercio, y a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de julio de 1997,

D I S P O N G O

CAPITULO I.—PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO MEDIANTE NOMBRAMIENTO INTERINO

ARTICULO 1.º - La provisión interina de puestos vacantes de Sanitarios Locales dependientes de la Junta de Extremadura se efectuará de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto y en lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Decreto 201/1995, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 2.º - 1.—La selección de personal interino para cubrir transitoriamente los puestos de trabajo vacantes adscritos a las Escalas de Facultativos Sanitarios y Técnicos Sanitarios en las Consejerías de Bienestar Social y de Agricultura y Comercio, se realizará

por la respectiva Consejería de entre los aspirantes que figuren en la Lista de Espera correspondiente.

En cada una de las Especialidades existentes en la Escala Facultativa Sanitaria y la Escala Técnica Sanitaria se constituirá una Lista de Espera con los aspirantes que sin haber superado las pruebas selectivas convocadas para proveer vacantes en las citadas Escalas, hayan aprobado al menos el primer ejercicio. Ello de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1, 2, 3, 5, 7 y 8, del artículo 29 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.—Tanto la Consejería de Bienestar Social como la de Agricultura y Comercio en el particular de los puestos pertenecientes a la Especialidad de Veterinaria, cubrirán los puestos que tengan vacantes designando a las personas integrantes de la Lista de Espera por el orden riguroso de puntuación obtenida. Dichos aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos para el desempeño de los puestos de trabajo.

3.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, las listas de espera se zonificarán de forma que se constituirá una lista por cada una de las zonas que se determinen, para lo cual los aspirantes deberán indicar en la solicitud de participación en las pruebas selectivas la zona o zonas en las que deseen figurar. De no formularse solicitud expresa, el aspirante se mantendrá en las Listas de Espera de todas las zonas.

4.—El orden de prelación de los aspirantes en las Listas de Espera se establecerá aplicando sucesivamente los siguientes criterios:

- 1.º) Mayor número de ejercicios aprobados.
- 2.º) Mayor puntuación en la suma de los ejercicios aprobados.
- 3.º) En caso de empate se atenderá al resultado del sorteo público que previamente se haya celebrado para su aplicación general a todas las Listas de Espera.
- 5.—La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá la exclusión definitiva del aspirante de la lista de espera en todas las zonas donde figure. Se entenderá como renuncia la no aceptación, expresa o tácita, del puesto de trabajo ofrecido, salvo que concurran en el aspirante alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Parto, Baja por Maternidad o situaciones asimiladas.
 - b) Cumplimiento del Servicio Militar o Prestación Social Sustitutiva, siempre que no sea posible la asistencia al trabajo.
 - c) Enfermedad debidamente justificada.
 - d) Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

e) Por estar prestando servicios como interino o laboral temporal para la Administración de la Junta de Extremadura.

Las causas de renuncia justificadas referidas anteriormente deberán acreditarse en un plazo máximo de 10 días ante el órgano que haya ofertado la interinidad.

6.—En el supuesto de que el nombramiento interino sea por tiempo igual o inferior a tres meses el aspirante se reincorporará a la lista de espera en el lugar que le corresponde. Si dicho nombramiento es superior a tres meses volverá a formar parte de la lista de espera, si bien al final de la misma.

7.—Cada Lista de Espera tendrá una vigencia máxima de tres años contados a partir de la fecha de su constitución, si bien, en todo caso, será sustituida por la Lista de Espera que derive de la siguiente convocatoria de pruebas selectivas.

ARTICULO 3.º - Sin perjuicio de que la gestión de las listas de espera de personal interino se efectúe por la Consejería respectiva, cada Lista se constituirá por orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo, la cual la hará pública y remitirá copia a las Consejerías afectadas para su gestión y a las Centrales Sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos.

Cada Consejería encargada de la administración de las Listas enviará mensualmente a la Consejería de Presidencia y Trabajo y a las Centrales Sindicales mencionadas información sobre el estado de ejecución de las mismas: personas seleccionadas, puestos cubiertos e incidencias producidas en su gestión.

ARTICULO 4.º - Para la gestión de la Lista de Espera correspondiente a la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad de Veterinaria, las Consejerías de Bienestar Social y de Agricultura y Comercio arbitrarán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar una eficaz gestión de dicha lista, debiendo, al menos, suministrarse entre sí información inmediata y detallada de los puestos que se cubran, los aspirantes que los cubren, las renunciaciones, las reincorporaciones y de cualquier otro dato relevante.

ARTICULO 5.º - En el supuesto de no existir aspirantes en las citadas listas o se prevea que no son suficientes para cubrir las vacantes, la Consejería afectada lo pondrá en conocimiento de la Consejería de Presidencia y Trabajo, quien determinará el procedimiento para la constitución, previa convocatoria pública, de Listas de Espera en las Escalas y Especialidades que se estimen convenientes, según establece el art. 30.1 del Decreto 201/1995. En cualquier caso, los candidatos que formen parte de las listas constituidas con los aspirantes que concurrieron a las correspondientes pruebas selectivas de ingreso y superaron, al menos, el primer

ejercicio, tendrán prioridad sobre los que constituyan las listas que se formen mediante la convocatoria pública específica a que se refiere este artículo.

Las bases de la convocatoria específica a que se refiere el párrafo anterior se ajustarán a lo dispuesto en las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para la constitución de Listas de espera.

ARTICULO 6.º - Cuando las características del puesto a cubrir lo exijan, por estar así expresado en la Relación de Puestos de Trabajo, se efectuará el nombramiento a favor de la primera persona de la lista que reúna los requisitos adecuados para el desempeño de las funciones específicas a realizar.

ARTICULO 7.º - En relación con la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad de Farmacia, el nombramiento interino será incompatible con la titularidad de una oficina de farmacia.

CAPITULO II.—NOMBRAMIENTO DE SUSTITUTOS

ARTICULO 8.º - Cuando el titular de la plaza se encuentre en alguna situación administrativa que conlleve el derecho a reserva de plaza, la vacante producida se acumulará a los Equipos de Atención Primaria o, en su caso, al resto del personal de la Oficina Veterinaria de Zona.

En el supuesto de que la acumulación referida en el párrafo anterior no fuese posible, por las Consejerías de Bienestar Social y Agricultura y Comercio se procederá al nombramiento de los sustitutos de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

ARTICULO 9.º - Las Consejerías afectadas elaborarán una lista que podrá tener carácter provincial o regional, donde se inscribirán los Facultativos y Técnicos Sanitarios interesados para las Especialidades de Medicina, Veterinaria, Farmacia, A.T.S., y Matrón/a, por el orden de prelación que se establezca atendiendo a los méritos que se indican en el apartado 2 de este artículo.

1.—Para la inscripción en el Libro de Registro deberán los interesados solicitar anualmente a la Consejería por la que se opte, su inclusión en el mismo durante el periodo comprendido entre los días 1 y 31 de octubre, ambos inclusive, debiendo estar resueltas las inscripciones el 31 de diciembre.

2.—El orden de prelación de las inscripciones se llevará a efecto atendiendo al siguiente baremo:

—0,1 puntos por cada mes o fracción de servicios prestados en la Junta de Extremadura, en la misma Escala y Especialidad objeto de la solicitud o en puestos de similares características del INSALUD.

En el caso de que la inscripción sea solicitada por titulados que no obtengan puntuación alguna por aplicación del baremo fijado en el párrafo anterior, se establecerá el orden de prelación valorando el expediente académico, según el siguiente baremo:

Matrícula de honor: 0,10 puntos.

Sobresaliente (9-10): 0,08 puntos.

Notable (7-8): 0,06 puntos.

Bien (6): 0,04 puntos.

Suficiente (5): 0,02 puntos.

ARTICULO 10.º - En la solicitud de inscripción se hará constar por orden de preferencia las distintas Zonas de Salud en las que se pretenda realizar la sustitución. No obstante, en la Consejería de Agricultura y Comercio existirá una única Lista de Espera a nivel regional.

Junto a la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I.
- b) Título, fotocopia debidamente compulsada de la Titulación académica o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición del mismo.
- c) Certificación expedida por la Consejería de Bienestar Social, Agricultura y Comercio u órgano competente del INSALUD, acreditativa del tiempo de servicios prestados como Facultativo o Técnico Sanitario o, en su defecto, certificación del expediente académico.

ARTICULO 11.º - La relación de las inscripciones consignadas en el Libro de Registro se hará pública mediante su exposición en los tableros de anuncios de los Servicios Centrales y Territoriales de las Consejerías, por el orden de prelación que resulte de la aplicación del baremo establecido en el artículo 9.2 de este Decreto.

ARTICULO 12.º - La necesidad de nombrar personal sustituto se comunicará con la suficiente antelación por los Coordinadores de los Equipos de Atención Primaria, o Jefes Locales de Sanidad en su defecto, y por los Coordinadores de las Oficinas Veterinarias de Zona, a los Servicios Centrales o Territoriales de las Consejerías afectadas. Por dichas Consejerías se designará al sustituto entre los candidatos inscritos en la Zona de Salud, en el caso de la Consejería de Bienestar Social, o en la lista de espera única, en el caso de la Consejería de Agricultura y Comercio, y atendándose al orden que figura en el Libro de Registro.

En el caso de no existir candidatos en una Zona de Salud, podrán

ser propuestos aquellos interesados que figuren inscritos en la Zona más próxima, entendida como tal aquella cuya localidad de cabecera esté más cercana a la localidad de cabecera de la Zona que requiera la sustitución y si tampoco existieran candidatos podrán utilizarse los de cualquiera.

Con carácter excepcional, y para el supuesto de que la propuesta no pudiera formalizarse por los cauces expuestos en los párrafos anteriores, los Coordinadores podrán proponer a aquel sustituto que consideren más idóneo, debiendo a tal efecto acompañar informe acreditativo de las circunstancias que motivan la designación.

ARTICULO 13.º - El nombramiento como sustituto será irrenunciable, salvo que se den las causas de renuncia justificada previstas en el artículo siguiente.

Durante el periodo en que el sustituto venga prestando sus servicios con tal carácter no podrá ser propuesto para una nueva sustitución de la misma Escala y Especialidad.

Al término de la sustitución volverá a formar parte de la lista constituida en el Libro de Registro, si bien al final de la misma, a no ser que dicha sustitución tenga una duración inferior a tres meses, en cuyo caso volverá al lugar de la lista que ocupaba en el momento del llamamiento.

ARTICULO 14.º - La no aceptación de la propuesta de sustitución será causa de exclusión del Libro de Registro de la Escala y Especialidad de que se trate, salvo que concurra en el aspirante alguna de las siguientes circunstancias que deberá ser acreditada por el aspirante en un plazo de diez días ante el órgano que haya ofertado la sustitución:

- a) Parto, Baja por Maternidad o situaciones asimiladas.
- b) Cumplimiento del Servicio Militar o prestación social sustitutoria.
- c) Enfermedad debidamente justificada.
- d) Ejercicio de cargo público representativo.
- e) Estar prestando servicios como interino o laboral temporal para la Administración de la Junta de Extremadura.
- f) Ser propuesto para una sustitución en una Zona de Salud no elegida.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se constituyan las listas de espera mediante los procedimientos establecidos en el presente Decreto, seguirán utilizándose las existentes en las Consejerías de Agricultura y Comercio y de Bienestar Social.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—El régimen retributivo del personal interino y sustituto regulado en este Decreto será el que establezca la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en cada ejercicio para el personal perteneciente a las Escalas Sanitarias.

SEGUNDA.—Los puestos de Matrán/a podrán ser provistos, mediante nombramiento interino o por sustitución, por ATS/DUE que se encuentren inscritos en las Listas de Espera de dicha Especialidad, siempre y cuando no existan aspirantes en las Listas de Espera de Matrán/a.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Decreto 73/1987, de 29 de octubre; el Decreto 44/1989, de 23 de mayo; el Decreto 109/1991, de 8 de octubre; el Decreto 11/1995, de 7 de marzo; la Orden de 30 de mayo de 1986; la Resolución de 1 de agosto de 1984, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de julio de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 96/1997, de 15 de julio, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1998.

El calendario de fiestas laborales de ámbito nacional es el establecido en el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, que fija con carácter permanente los días inhábiles, a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, dándose, a través de esta norma, nueva redacción al artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.2 del

Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de 14 días festivos, pueden señalar aquellas fiestas que por tradición les sean propias, sustituyendo para ello las de ámbito nacional que se determinan en el citado artículo 45 del Real Decreto 2001/1983.

En base a esta facultad, se incorpora a la relación de fiestas, la del 8 de septiembre, martes, Día de Extremadura, fecha declarada festiva por la Ley 4/1985, de 3 de junio, del Escudo, Himno y Día de Extremadura, en sustitución del 2 de noviembre, lunes, por coincidir con domingo la festividad de Todos los Santos, día 1 de noviembre, de conformidad con lo prevenido en el artículo Unico, punto Tres, párrafo segundo, del Real Decreto 1346/1989, ya citado.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de julio de 1997,

DISPONGO

ARTICULO 1.—Conforme a lo establecido en el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, en la redacción dada por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, de no producirse modificación en el calendario laboral de carácter nacional, las fiestas laborales retribuidas y no recuperables, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1998 serán las siguientes:

1 de enero, Año Nuevo.

6 de enero, Epifanía del Señor.

19 de marzo, San José.

9 de abril, Jueves Santo.

10 de abril, Viernes Santo.

1 de mayo, Fiesta del Trabajo.

15 de agosto, Asunción de la Virgen.

8 de septiembre, Día de Extremadura.

12 de octubre, Fiesta Nacional de España.

6 de diciembre, Día de la Constitución Española.

8 de diciembre, Día de la Inmaculada Concepción.

25 de diciembre, Natividad del Señor.